

Acta No. PS-2022-0379

PROGRAMA SUPÉRATE

Referencia No.: PS-DAF-CM-2022-0108

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el señor Elpidio J. Álvarez, Especialista en Gestión Administrativa de la Dirección General, del Programa Supérate, actuando en representación de la señora Gloria Roely Reyes Gómez, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según Resolución Administrativa Núm. 006-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución No. 20/2010, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diez (2010), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución No. 01/2022, de fecha y tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, elaborados por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Requerimiento Interno, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), realizado por el **Departamento de Transportación del Programa Supérate**.

VISTA: La Ficha Técnica elaborada por la señora Jenny Ysahira Guzman, Encargada del **Departamento de Transportación del Programa Supérate**, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Solicitud de Compras No. **0202**, elaborada y emitida por la División de Compras del Programa Supérate, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).



VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos elaborada por la Dirección Financiera del Programa Supérate, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria elaborada por la Dirección Financiera del Programa Supérate, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: Las Condiciones Generales del Proceso, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada (13) de junio de dos mil quince (2015), reconoce la obligación del Estado de incentivar y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 488-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone en su artículo 25 que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el quince por ciento (15%) debe ser adquirido a MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece excepciones a los parámetros legales establecidos cuando las mismas se realicen en porvenir del desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), más específicamente en lo relativo a la afectación de los mismos umbrales en un lapso de menos de los noventa (90) días establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Decreto No. 164-13, establece que: *“Se instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No.340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuarse a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan MIPYMES que pueden ofrecerlos”.*

CONSIDERANDO: Que atendiendo a que la reglamentación aplicable a los procedimientos de compra estipula la realización de procesos dirigidos exclusivamente para la contratación de MIPYMES, el procedimiento objeto de la presente acta estaría siendo destinado a la contratación de las empresas que cumplan con dicha categoría, con el objetivo de propiciar sus oportunidades de participación y mayor competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, dispone lo siguiente:



“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. (...)”

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, establece:

“La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, establece:

“Las entidades contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano para la realización de la compra menor.”

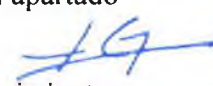
CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

“(.) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 20/2010, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), establece: **“PRIMERO: APROBAR** como al efecto **APRUEBA** el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, y a tales efectos, todos y cada uno de los procedimientos que integran el mismo, que forman parte del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, es decir, Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras menores y Compras Directas, las cuales son de **uso obligatorio** (...)”

CONSIDERANDO: Que el punto 01.01 del Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Pública, elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el apartado de Compra Menor, dispone:

“Todo proceso de compra o contratación se inicia con el consolidado de todos los requerimientos realizados por las diferentes Unidades Requirientes (UR), debiendo ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Contratante (...)”.



CONSIDERANDO: Que adicionalmente, el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones elaborado por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el punto 02.03, Compra Menor, establece: *"La Máxima Autoridad Ejecutiva, revisa la solicitud y la Certificación de Existencia de Fondos, y apodera a la Dirección Administrativa Financiera, o su equivalente, para que dé inicio al procedimiento correspondiente (...)"*

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 01/2022, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022), y establece que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos dominicanos con cero centavos (RD\$164,982.00), hasta un millón doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con noventa y nueve centavos (RD\$1,237,363.99), deberá realizarse mediante Compra Menor.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Programa SUPÉRATE, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

Resolución Número Uno (1):

APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras No. 0202, realizada por la División de Compras del Programa Supérate de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), respecto al requerimiento interno del **Departamento de Transportación del Programa Supérate**, en el marco del Procedimiento de Compra Menor para la **Adquisición de Baterías para los Vehículos del Programa Supérate**, dirigido a MiPymes. Referencia No. PS-DAF-CM-2022-0108.

Resolución Número Dos (2):

APODERAR, como al efecto **APODERA**, a la Dirección Administrativa del Programa Supérate, para dar inicio al Procedimiento de Compra Menor para la **Adquisición de Baterías para los Vehículos del Programa Supérate**, dirigido a MiPymes. Referencia No. PS-DAF-CM-2022-0108, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre



Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, el Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

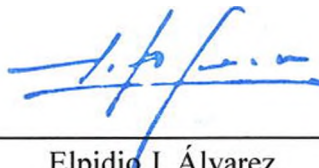
Resolución Número Tres (3):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

Resolución Número Cuatro (4):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Supérate a la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Existencia de Fondos, el Certificado de Apropiación Presupuestaria, Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Programa Supérate www.superate.gob.do y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.dgcp.gob.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, del día veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Elpidio J. Álvarez

Especialista en Gestión Administrativas de la Dirección General